



Resolución Directoral N° 000371 - 2023-UGEL MC - J

Juanjuí; 10 FEB 2023

Visto, el Memorando N° 106-2026-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR., de fecha 09 de febrero de 2023, la Opinión Legal N° 125-2022-UGEL-MC/OAJ, de fecha 30 de noviembre de 2022, y demás documentos adjuntos con un total de setenta y siete (77) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

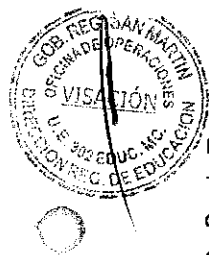
Que, mediante Resolución Directoral N° 00156-2023-UGEL-MC-J, de fecha 25 de enero de 2023, en la que resuelve Declarar Improcedente, la solicitud presentada por la Sra. Diana Doris Mori Chávez, identificada con DNI N° 00975310, con DNI N° 00975310, con cargo Oficinista I, en la I.E N° 0391 "Mariscal Cáceres", distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, solicita el Reconocimiento y Acumulación de Tiempo de Servicios en Calidad de Contratada, desde el 02-05-2000 hasta el 31-12-2019;

Que, mediante Nota Informativa N° 065-2023-GRSM-DRE-UGELMCJ/DO.OO.UE.302/RR.HH, de fecha 08 de enero de 2023, indica la que en el acto resolutivo antes mencionado no se referenció el tiempo exacto del servicio acumulado, por lo que mediante el documento precedente se solicita a la oficina correspondiente autorizar dejar sin efecto la resolución directoral N° 00156-2023-UGEL-MC-J;

Que, Memorando N° 106-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.302-E-HC, de fecha 09 de febrero de 2023, la Oficina de Dirección autoriza la proyección del acto resolutivo para dejar sin efecto en todos sus extremos, la Resolución Jefatural N° 00156-2023-UGEL-MC-J, de fecha 25 de enero de 2023;

Que, de acuerdo a la definición del acto administrativo contenido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, para que un acto administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendría que darse los supuestos de causales de nulidad regulado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece en su





numeral 1°: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el artículo 73° de la Ley 28044 — Ley General de Educación establece que "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;



Que, mediante artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que la Ley es aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, la misma que no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. A su vez, este artículo precisa que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, señala: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal";



Que, mediante Informe Técnico N° 370-2016SERVIR/GPGSC, respecto al reconocimiento del tiempo laborado como servidor contratado, tenemos lo siguiente, en su numeral 2.10 indica: que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica, tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran n atendencia a reconocer la continuidad de esa relación; asimismo en su numeral 2.11 indica: es así que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 28° de su Reglamento, esto es - haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas - se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos;

Que, se considera como "tiempo de servicios" aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo excepciones expresas por la Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. En esa línea, el artículo 117° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los periodos de licencia "sin goce de remuneraciones" no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;





Que, cabe precisar que para efectos de dicho reconocimiento de tiempo de servicios prestados como contratado, el servidor contratado debe haber ingresado a la carrera administrativa previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas;

En ese sentido, mediante el acto resolutivo se precisa que la validez de su solicitud se prima en merito a las Resoluciones Directorales N° 00343-2000, 00015-2001, 000087-2002, 000039-2003, 000713-2003, 00108-2003, 001210-2003, 001280-2003, 000032-2004, 000046-2005, 00094-2016, 0040-2017, 2697-2017 y 1998-2018, respectivamente, en el que acredita su contrato como Oficinista I;

Que, de las mencionadas resoluciones, están consideradas como contrato por servicios personales, en el que está asignada con un código de plaza presupuestada, de tal manera que para el cómputo del tiempo de servicio si procede su reconocimiento y acumulación para posterior beneficio;

Que, mediante Informe N° 005-2023-DRE-UGEL/MCJ-Esc., de fecha 31 de enero de 2023, comunica que mediante expediente N° 024-2022733061, de fecha 04 de noviembre de 2022, la Sra. Diana Doris Mori Chávez, solicita acumulación de tiempo de contrato, como personal administrativo bajo el régimen laboral D.L N° 276, con su requisito correspondiente que son Resoluciones de contrato y sus boletas de pago, solo el año 2005 laboró de enero a mayo (05 meses), se adjunta el Informe Escalafonario N°000129-2023 que reporta sus años de servicios indicados 03 años, 06 meses y 00 días de servicios oficiales como nombrada, y el Informe Escalafonario manual para su acumulación de 08 años. 07 meses y 14 días de contratada, haciendo un total de 12 años, 01 mes y 14 días de servicio de nombrado y contratado respectivamente;

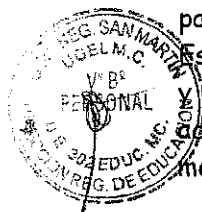
De conformidad a los dispositivos legales antes invocados y a los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos, la Resolución Directoral N° 00156-2023-UGEL MC, de fecha 25 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. **DIANA DORIS MORI CHÁVEZ**, identificada con DNI N° 00975310, con cargo Oficinista I, en la I.E N° 0391 "Mariscal Cáceres", distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, solicita el Reconocimiento y Acumulación de tiempo de servicios en calidad de contratada, desde el 02-05-2000 hasta el 31-12-2019.

ARTICULO TERCERO. - RECONOCER, a la servidora Sra. **DIANA DORIS MORI CHÁVEZ**, identificada con DNI N° 00975310, a la fecha de la emisión del Informe Escalafonario, en merito a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo, según el siguiente detalle:





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ADMINISTRADA	DNI	AÑOS DE SERVICIO/NOMBRADA	AÑOS DE SERVICIO/CONTRATADA	TOTAL DE AÑOS ACUMULADOS
Diana Doris Mori Chávez	00975310	03 años, 06 meses y 00 días	08 años, 07 meses y 14 días	12 años, 01 mes y 14 días de servicios oficiales

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL MCJ-Juanjuí **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

Mag. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIRC.
NMMR/JOOP
MBU/RR-HH
EDM/OAJ
DISV/ABG, RR.HH.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
DIRECCION DE OPERACIONES
OFICINA DE OPERACIONES - U.E. 302 EDUC. H.C. JUANJUÍ
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.
Juanjuí, 11.3 FEB. 2023



Norita Barboza Vázquez
SECRETARIA GENERAL